QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL Nº 511/2025 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025, REFERIDO A: ***"LEY MUNICIPAL DE ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL Nº 203/2019 "QUE DECLARA TOLERANCIA Y FERIADO POR LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE ASUNCIÓN" DE 09 DE AGOSTO DE 2019"***

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO ***LEY MUNICIPAL*** *DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.*

Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua
ESFUERZO Y DESARROLLO
LLALLAGUA
3ra. Sección
Prov. R. Bustillo
Potosí - Bolivia

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EPJ/J.D.G.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
SECRETARIA
Fecha 05 AGO 2025
Hora 10:48
Nº REG 342
FIRMA

LEY MUNICIPAL Nº 511/2025

De 31 de julio de 2025

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LEY MUNICIPAL DE ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL Nº 203/2019 "QUE DECLARA TOLERANCIA Y FERIADO POR LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE ASUNCIÓN" DE 09 DE AGOSTO DE 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

En fecha 09 de agosto de 2019, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua decreto la **LEY MUNICIPAL Nº 203/2019, "QUE DECLARA TOLERANCIA Y FERIADO POR LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE ASUNCIÓN".** Esta norma tuvo por objeto establecer una tolerancia y feriado municipal en conmemoración de las festividades religiosas tradicionales en honor a la Virgen de Asunción, declarando días no laborables en el municipio.

II. MARCO LEGAL.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 49. II. *"**La Ley regulará las relaciones laborales** relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y **feriados**; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales".*

Artículo 298. I. *Son competencias privativas del nivel central del Estado: **núm. 21.** "**Codificación sustantiva y adjetiva en materia** civil, familiar, penal, tributaria, **laboral** comercial, minería y electoral".*

Artículo 298. II. *"Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: **núm. 31.** "**Políticas y régimen laborales**".*

2.2. LEY GENERAL DEL TRABAJO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1942

Artículo 41. *"Son días hábiles para el trabajo los del año, con excepción de los **feriados**, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así **fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales**".*

2.3. DECRETO SUPREMO N° 29197, 18 DE JULIO DE 2007

Artículo 3. (Modificación) *Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29000 de 2 de enero de 2007, de la siguiente forma:*

"***Artículo 2. (Órgano Rector).*** *El Ministerio de Trabajo se constituye en el Órgano Rector, para regular, controlar y evaluar la jornada de trabajo."*

III. OBJETO DE LA ABROGACIÓN.

La presente Ley tiene por objeto **abrogar en su totalidad la Ley Municipal N° 203/2019**, dejando sin efecto legal alguno su contenido, en razón de que los gobiernos autónomos municipales, no cuentan con la competencia para declarar feriados municipales ni tolerancias laborales, en apego a la normativa vigente y a fin de evitar futuras responsabilidades legales.

IV. FUNDAMENTACIÓN PARA LA ABROGACIÓN.

De acuerdo al **Artículo 49. II.** de la **Constitución Política del Estado (CPE)**, el Estado reconoce el derecho al trabajo y establece que se garantiza su ejercicio y hace mención que la ley regulara los feriados.

A su vez, el **numeral 31 del parágrafo II. del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado** ha asignado como **competencia exclusiva del Nivel Central del Estado**, las políticas y el régimen laboral. En este sentido, el **Nivel Central del Estado** en el marco de la competencia exclusiva puede normar los feriados, así como las tolerancias laborales.

Esto significa que **los Gobiernos Autónomos Municipales no poseen la competencia normativa para declarar feriados ni tolerancias laborales**, atribución que corresponde exclusivamente al Estado Central a través de normas de alcance nacional.

La abrogación de la Ley Municipal N° 203/2019 constituye una medida necesaria para el cumplimiento del principio de legalidad y adecuar el marco normativo municipal al régimen de competencias definido por la Constitución Política del Estado.

Considerando el marco normativo descrito, la **Ley Municipal N° 203/2019** se encuentra **fuera del marco de competencias establecido por la Constitución**, al haber regulado una materia que no le corresponde a nivel municipal debido a una mala interpretación de la normativa vigente. En este sentido, mantener vigente dicha norma supone una vulneración al orden constitucional y un acto contrario al principio de legalidad, que debe regir todas las acciones de los entes públicos. En ese sentido, se obliga a adecuar el ordenamiento jurídico municipal a las competencias legalmente asignadas.

LEY MUNICIPAL Nº 511/2025

De 31 de julio de 2025

Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY MUNICIPAL DE ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL Nº 203/2019 "QUE DECLARA TOLERANCIA Y FERIADO POR LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE ASUNCIÓN" DE 09 DE AGOSTO DE 2019

ARTICULO ÚNICO. (ABROGATORIA). Se **ABROGA** la LEY MUNICIPAL Nº 203/2019 "QUE DECLARA TOLERANCIA Y FERIADO POR LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE ASUNCIÓN" DE 09 DE AGOSTO DE 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en coordinación con las secretarias municipales y demás dependencias del Órgano Ejecutivo, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

SEGUNDA. En aplicación del artículo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para fines consiguientes.

TERCERA. La presente Ley entrara en vigencia a partir de promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGUA - BOLIVIA

Lic. Loyda R. Corrales Aranda
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA